

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023 Fecha: 19-07-2014 Versión: 0	CONSTANCIA	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – METROPOLITANA DE MANIZALES.

Manizales 13 de diciembre de 2025

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito Subintendente John Edwin López, responsable Punto de Atención al Ciudadano de la Estación de Policía Manizales, deja constancia que, en atención a la solicitud, radicada mediante aplicativo SIPQR2S, bajo comunicado oficial No. 803271-20251201, en la cual el peticionario no aporta datos concretos, como dirección de residencia, correo electrónico, y al abonado telefónico tras reiterados intentos no ha sido posible contactar al peticionario; que permita notificar la respuesta proyectada a su solicitud, la cual quedó radicada mediante comunicación oficial No. GS-2025-083566-MEMAZ de fecha 12 de diciembre de 2025, ante lo anterior y en cumplimiento a la Ley 1437 del 11 de enero 2011, *"Artículo 69, Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

Por lo cual me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el micrositio web, <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>; desde el 13 de diciembre de 2025 a las 16:00 horas y será retirado el 19 de diciembre de 2025 a las 16:00 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, El señor(a) peticionario podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional "Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano" <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>.

Atentamente:



**Subintendente JOHN EDWIN LOPEZ HOYOS.
Responsable Punto de Atención al Ciudadano**

GS-2025-083566-MEMAZ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE MANIZALES
ESTACION DE POLICIA MANIZALES

COSEC-ESTPO - 13.0

Manizales, 12 de diciembre de 2025

Señor (a)
RUBEN DARIO SALAZAR
Manizales

Asunto: respuesta queja SIPQR2S No. 803271-20251201/ Procuraduría 2025-600624

De manera atenta y respetuosa me permito dar respuesta a su solicitud, incoada ante la Procuraduría General de la Nación, tramitada por competencia y radicada a través del Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio de Policía y Sugerencias (SIPQR2S) con el número 803271-20251201, en el cual manifiesta su inconformismo en el supuesto actuar inadecuado de un funcionario adscrito a esta unidad SIC "*...por culpa de este políclia, pido justicia y que este señor no me moleste más y me deje tranquilo...*"; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", comedidamente me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

Su queja fue evaluada por el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Metropolitana de Manizales, realizado el día 05 de diciembre de 2025; según lo dispuesto en la Resolución No 04122 del 10/12/2024 "Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones", en su artículo 5º:

(...) ARTICULO 5º. Contribuir al mantenimiento de la disciplina y el comportamiento personal, es responsable de definir las acciones a seguir, mediante la evaluación de las quejas instauradas y de los Informes pro presuntas conductas que afecten la disciplina policial o el comportamiento personal, dando trámite a las autoridades competentes y/o las que en derecho corresponda (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En primer lugar, es preciso indicar que en el desarrollo de lo dispuesto por el artículo 218 de la Constitución Política, la Policía Nacional tiene como finalidad velar por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como propender por que los habitantes de la Nación Convivan en paz.

La citada norma constitucional fue desarrollada por el artículo 1º de Ley 62 de 1993 "por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional...", determinando que la Policía Nacional ha sido instituida para proteger a todas personas residentes en Colombia, en su vida honra y bienes, creencias y demás derechos libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; para ello la actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia.

Del caso en cuestión, se evidencio que los acontecimientos que motivaron su queja obedecen al inconformismo en el actuar policial de un funcionario adscrito a esta unidad policial, por ende, me permito informarle que la actividad realizada por nuestros funcionarios, es dar aplicabilidad a los medios materiales de policía que permitan garantizar la Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Ahora bien, como se manifestó letras arriba nuestro deber constitucional es garantizar la convivencia y seguridad ciudadana a través del ejercicio de la actividad de policía que nos corresponde cumplir; es por ello que nuestros funcionarios adscritos a esta unidad policial deben realizar la actividad de policía, procediendo a dar aplicabilidad a los medios materiales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, enfáticamente la Ley 1801 de 2016 "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"; así:

(...)

ARTÍCULO 20. ACTIVIDAD DE POLICÍA. *Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren (...)*

ARTÍCULO 158. Registro. *Acción que busca identificar o encontrar elementos, para prevenir o poner fin a un comportamiento contrario a norma de convivencia o en desarrollo de actividad de Policía, la cual se realiza sobre las personas y medios de transporte, sus pertenencias y bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo establecido en la ley.*

ARTÍCULO 159. Registro a persona. *El personal uniformado de la Policía Nacional podrá registrar personas y los bienes que posee, en los siguientes casos:*

1. *Para establecer la identidad de una persona cuando la persona se resista a aportar la documentación o cuando exista duda sobre la fiabilidad de la identidad.*
2. *Para establecer si la persona porta armas, municiones, explosivos, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones, que amenacen o causen riesgo a la convivencia.*
3. *Para establecer si la persona tiene en su poder un bien hurtado o extraviado, o verificar que sea el propietario de un bien que posee, existiendo dudas al respecto.*
4. *Para establecer que la persona no lleve drogas o sustancias prohibidas, de carácter ilícito, contrarios a la ley.*
5. *Para prevenir la comisión de una conducta punible o un comportamiento contrario a la convivencia.*
6. *Para garantizar la seguridad de los asistentes a una actividad compleja o no compleja o la identidad de una persona que desea ingresar a un lugar.*

(...)

En ese sentido al momento de un funcionario de policía, independientemente de su especialidad, da aplicabilidad a un medio material de los antes mencionados, no se puede catalogar este actuar como una falta disciplinaria o una extralimitación en sus funciones, ya que dicho procedimiento se encuentra apegado a la legalidad.

De lo anterior se observa que al momento de nuestros funcionarios dar aplicabilidad a los medios antes mencionados y emitir una orden de policía concerniente a realizar un registro a persona, se está cumpliendo con nuestra misionalidad demarcada en nuestro Carta Política.

Si bien es cierto, durante este procedimiento puede generar molestias, es necesario resaltar la importancia de cada ciudadano cumplir con lo establecido en el artículo 95 C.P. "numeral 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales. Numeral 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia".

GS-2025-083566-MEMAZ

Por otra parte, aduce usted, que supuestamente un funcionario adscrito a esta dependencia policial tiene un comportamiento no acorde a las directrices institucionales, no obstante, es una afirmación sin prueba que lo corrobore, no aporta elementos fácticos donde se pueda verificar la posible actuación o conducta inapropiada del servidor público, la carga de la prueba es de quien la enuncia.

Por último, referente a su situación en el ámbito penal, es prudente manifestar que en el momento de un funcionario de policía realizar la captura de un ciudadano por un delito; se desprende la acción penal a través del ente acusador (Fiscalía General de la Nación), realizándose las diferentes etapas procesales y las oportunidades para el descubrimiento de pruebas que permita inferir certeza al juez, quien emitirá sentencia judicial; en ese sentido, usted tuvo la oportunidad en su instante al derecho de la contradicción o a la defensa.

En los anteriores términos se dan respuesta a su queja, por lo tanto, el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, continuará atento a recepcionar todas las sugerencias o peticiones que la comunidad en general y las instituciones tengan a bien advertir para el dinamismo y mejoramiento constante del servicio de policía.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Dave Anderson Figueroa Castellanos
Grado: Coronel
Cargo: Comandante Policía Metropolitana
Cédula: 13741103
Título: Administrador Policial
Dependencia: Metropolitana De Manizales
Unidad: Metropolitana De Manizales
Correo: dave.figueroa@correo.policia.gov.co
12/12/2025 12:05:40 p. m.

Anexo: no

Carrera 12 25 - 49
Teléfono: 8801284
memaz.emanizales@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA